

cuestión inicial de la sucesión: no parece insólito que la solución del conflicto se resienta eventualmente del alcance de las leyes en presencia; ésta es la idea fecunda de Lerebours-Pigeonière para explicar el reenvío. De otra manera se podría admitir que la ley de la situación tendría una competencia excepcional, limitada a la sucesión de los inmuebles y a la organización de la masa indivisa: ésta sería quizá, en efecto, la vía más practicable para hallar una ley que rijan en principio el conjunto de la sucesión, especialmente en relación con los problemas del pasivo o de la partición.

Digamos, finalmente, que la obra de Boulanger, apoyada en el derecho comparado y en el análisis de sentencias judiciales, constituye una contribución notable al estudio comparativo bilateral de un tema importante de Derecho internacional privado.

A. MARÍN LÓPEZ

DUMAS, André: "Le remembrement rural. Etude juridique et pratique". Sirey, 1963. 667 págs.

El tema ofrece entre nosotros una vertiente de gran actualidad motivada por el impulso que las operaciones de concentración han recibido en el Plan de Desarrollo. Por otra parte, no puede negarse a estas alturas que la concentración interesa por igual a jusprivatistas y a juspublicistas, como se ha podido comprobar en el Primer Coloquio Latino de Derecho Agrario celebrado el pasado otoño en Zaragoza. Allí se puso de manifiesto que las necesidades a que responde *el remembrement rural* son hoy comunes a la mayoría de los países de economía agrícola similar, de suerte que podría hablarse de un Derecho común latino—y quizá europeo occidental, si se piensa en Suiza y Alemania (1)—en materia de concentración parcelaria.

La presente obra se debe a un práctico sin que ello signifique menosprecio en su autor por los problemas teóricos, que son tratados en forma sucinta, aunque suficiente. El civilista leerá con interés, en la parte 3.^a y 4.^a, los apartados relativos a la naturaleza de la concentración y sus efectos civiles. El autor se inclina por la tesis de la permuta forzosa, pero que no se realiza parcela por parcela, sino en bloque a través de una redistribución de tierras. Con anterioridad se habían sostenido las tesis de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública y de la comunidad de bienes.

Después de la fundamental obra de Schmerber, *La réorganisation foncière en France. Le remembrement rural* (Paris 1950), la presente—con cierto predominio de los aspectos administrativos—viene a ofrecernos un completo panorama de las concentraciones parcelarias en Francia, en el que se recogen las últimas modificaciones legislativas.

Gabriel GARCÍA CANTERO

(1) Sobre la concentración parcelaria en Alemania cfr. últimamente KROTSCHWIL: *Landwirtschaftsrecht*, 1962, p. 24 ss.; con abundante bibliografía monográfica; BAUR: *Lehrbuch des Sachenrechts* (München und Berlin 1963), p. 225.